



***Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral
Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará***

Agosto 2016

Elaborado por:

María Auxiliadora Rivas Serrano
Cladem Salvador

Corrección de estilo:

Ariana Melody Brizuela , INFOCOM

Edición:

Elba Núñez, Coordinadora Regional
CLADEM

San Salvador, El Salvador

©CLADEM

www.cladem.org

Agosto 2016

CONTENIDO

	Página
Presentación	3
Contexto Nacional con relación al Derecho a una Vida Libre de Violencia en El Salvador:	
Violencia obstétrica	3
Situación de defensoras de derechos humanos	5
I. Legislación	6
II. Planes Nacionales	12
III. Acceso a la Justicia	16
IV. Información estadística	21
Conclusiones	23
Recomendaciones	25

PRESENTACIÓN

Nuevamente CLADEM El Salvador presenta su Informe Alternativo ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), con el objetivo de hacer de su conocimiento el estado del cumplimiento de dicho Instrumento Interno que es Ley de la República¹. Este Informe tiene como referencia el Informe de País² Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI, Segunda Ronda, El Salvador³

Esta experiencia continúa siendo un aprendizaje que contribuye al monitoreo de las actividades realizadas por el Estado de El Salvador con relación al derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia. Aún con los esfuerzos estatales que se están realizando, se identifica una diversidad y dispersidad de información.

Debe señalarse, que la presentación de los informes nunca estuvo sujeta a mecanismos de monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones emanadas de los órganos de los Tratados ya que no existe una instancia estatal que monitoree y supervise el cumplimiento de las recomendaciones pendientes. Es la sociedad civil la única instancia que intenta hacer el monitoreo correspondiente. Tenemos de esta manera una acumulación de “deudas pendientes” para con los compromisos que le corresponden al país.

CONTEXTO NACIONAL CON RELACIÓN AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR

Violencia Obstétrica

Como ya es del conocimiento del MESECVI, El Estado salvadoreño cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁴. No obstante, dicha normativa no reconoce la *violencia obstétrica* dentro de los diferentes tipos de violencia. Únicamente los tipos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, simbólica y feminicida. El Código de Salud reconoce ciertas acciones como infracciones graves a la salud e integridad de las mujeres⁵.

¹ Art. 144 de la Constitución de la República:

“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

² OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI .IV/doc.79/12 del 26 de marzo de 2012

³ OEA/Ser.L/II.7.10

⁴ Decreto Legislativo No. 520 del 25 de noviembre de 2010.

⁵ Art. 284.- Constituyen infracciones graves contra la salud: 1) Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión; 3) No aplicar el tratamiento adecuado para mantener en estado latente cualquier enfermedad o afección con el propósito de obtener honorarios permanentes de sus pacientes; 15)

Al no existir un reconocimiento jurídico de este tipo de violaciones a los derechos humanos, se continúan naturalizando prácticas en el ámbito de la salud física y mental, que discriminan y violentan a todas las mujeres, independientemente su ciclo de vida.

De todas las instituciones estatales, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos

"Iba a nacer mi primer hijo, era el 7 de junio de 2007, tenía 3 meses de embarazo, me comenzó un sangramiento, fui al Centro de Salud, pasé con una doctora, me revisó y me dijo que era normal, no me dio ningún medicamento y me despachó. Ocho días después, siendo las 2:00 am me levanté de la cama porque me dio un gran dolor, tuve un sangramiento más fuerte que la primera vez.

Subí de nuevo a la Unidad de Salud de Panchimalco, consulté con un doctor que estaba de turno en FOSALUD, me revisó y me envió con una referencia al Hospital Saldaña, llegué muy grave, la enfermera que me atendió me trató "un poco mal" cuando me dio las indicaciones. Estuve en una cama donde sufrí mucho viendo cómo perdía a mi primer hijo"

Fuente: testimonio de indígena originaria de Pachimalco y participante en talleres de recolección de insumos para elaboración de Informe Alternativo CERD, 2014.

Humanos es una de las pocas entidades que ha iniciado la discusión con relación a la necesidad de visibilizar esta grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicha Institución ha logrado identificar 15 casos que pueden ser catalogados como violencia obstétrica y que incluyen hechos como: complicaciones obstétricas en los partos al ser obligadas a esperar una dilatación total para un parto natural o ser obligadas a cesáreas; afectaciones neurológicas como parálisis cerebrales y retardos, producto de una mala aplicación de anestesia en las mujeres o asfixia uterina por sufrimiento fetal en el caso de los recién nacidos, infecciones severas por dejar instrumentos en sus cuerpos durante las cesáreas y graves lesiones operatorias por ser obligadas a someterse a cesáreas innecesarias que derivan en muerte materna⁶.

En este marco se identifican algunos avances realizados por el Ministerio de Salud, con el objetivo de homologar algunos procedimientos de atención y prevenir hechos de violencia obstétrica. Entre ellos se encuentran los Lineamientos Técnicos para la Atención de la

No prestar los servicios profesionales, técnicos o auxiliares; cuando le sean requeridos y de la negativa resultare grave daño a la salud de las personas o la comunidad sin causa justificada;

⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, con relación a casos de violencia obstétrica en El Salvador como otra forma de violencia hacia las mujeres, 29 de julio de 2016.

Mujer en el Período Preconcepcional, Prenatal, Parto, Puerperio y del Recién Nacido⁷ así como las Guías Clínicas de Ginecología y Obstetricia⁸.

Situación de Defensoras de Derechos Humanos

De la diversidad de expresiones organizativas que existen entre las mujeres defensoras de derechos humanos, las que se encuentran en especial condición de vulnerabilidad son las defensoras de derechos humanos relacionados con el medio ambiente, como las defensoras del derecho al agua.

En un caso específico, en abril de 2016, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, David Morales, emitió medidas cautelares a favor de personas representantes de los Sistemas de Agua Comunitarios del municipio del Puerto de La Libertad. Dichas medidas se emitieron con el propósito de evitar que se consumaran daños irreparables a los derechos humanos a la vida y a la integridad de las defensoras y defensores del derecho humano al agua; así como, para evitar afectaciones a la libertad de reunión, participación y el derecho de decidir sobre el modelo de gestión de agua, adoptado por las comunidades⁹. En las Medidas Cautelares emitidas por el Procurador, se dictaminó que el Alcalde del Puerto de La libertad, Miguel Ángel Jiménez, se abstuviera de realizar amenazas, coacciones e intimidaciones a las personas antes mencionadas, principalmente cuando se trate de mujeres, niños y niñas; del mismo modo, se le previene para que respete las formas de organización, de participación y el derecho a decidir que tienen las comunidades, principalmente en lo relacionado a la elección en el tipo de servicio y al modelo de gestión de su derecho humano al agua.

Asimismo, que gire instrucciones para que empleados de esa comuna cesen cualquier acto de intimidación, coacción o amenaza a las personas defensoras de sus sistemas de agua, respetando también sus formas de organización y participación ciudadana.

En el marco del 25 de noviembre de 2014, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, David Morales, y la Secretaría de Inclusión Social, Vana Pignato, firmaron un convenio marco con el fin de establecer compromisos de promover y fortalecer el accionar de la red de mujeres defensoras de los derechos humanos en el país¹⁰. -

⁷ El documento puede ser consultado en: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientos_prenatal_parto_postparto_recien_nacido.pdf

⁸ El documento puede consultarse en: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/guia/Guias_Clinicas_de_Ginecologia_y_Obstetricia.pdf

⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Procurador emite Medidas Cautelares de Protección a Defensoras y defensores del Derecho Humano al Agua del municipio del Puerto de La Libertad. 14 de abril de 2016. La información puede consultarse en: <http://www.pddh.gob.sv/menupress/747-comunicado-25-2016>

¹⁰ La Prensa Gráfica. Apoyan Red que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres. La nota puede consultarse en el link: <http://www.laprensagrafica.com/2014/11/22/apoyan-red-que-protege-derechos-de-las-mujeres>

I. LEGISLACIÓN (Artículos 1,2,3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará)

A. Armonización de legislación por casos de violencia sexual

La normativa penal salvadoreña no ha sido reformada con relación a los elementos que conforman los tipos penales que sancionan la violencia sexual. No obstante, las disposiciones referidas al proceso penal también deben ser armonizadas con las garantías procesales mínimas para las mujeres que enfrentan violencia, reconocidas en el art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Lo anterior, en razón que varias de estas disposiciones especializadas no son garantizadas en la práctica. Por ejemplo, la figura del “acompañante” que reconoce el art. 57.i LEIV se refiere a la persona que otorga el soporte moral y emocional a la víctima, generalmente es una amiga, una representante de una ong’s de mujeres o un familiar. En la práctica ocurre que juzgadoras y juzgadores confunden esta figura con el abogado o abogada que representa a la víctima y no permiten el ingreso a las audiencias a aquellas personas que son los acompañantes de la sobreviviente.

Aunque la LEIV regule el aspecto sustantivo de los diferentes tipos de violencias e inclusive algunos delitos, los procesos se rigen por los principios generales del Derecho Penal y Procesal debido a la regla de supletoriedad del art. 60 LEIV. Esto contradice la especialización de la LEIV ya que se sabe que la presunción de inocencia universalmente reconocida, favorece al imputado.

Es la víctima (parte acusatoria) la que debe probar los hechos enfrentados y la que debe declarar ya que tiene la doble calidad (víctima/testigo), pues si no lo hace existen grandes posibilidades que el agresor sea absuelto porque no existe a quien imputarle los hechos.

Con relación al delito de trata, en noviembre 2014, entró en vigencia la Ley Especial contra la Trata de Personas¹¹, que derogó los artículos 367-B y 367 –C del Código Penal de 1998¹². La nueva normativa sanciona los delitos de trata de personas¹³, agravantes del

¹¹ Decreto Legislativo No. 824 del 16 de octubre de 2014. El documento puede ser consultado en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-la-trata-de-personas>

¹² Decreto Legislativo No. 1030 del 20 de abril de 1998.

¹³ Art. 54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

delito de trata de personas¹⁴, remuneración en el delito de trata de personas¹⁵ y consentimiento de la víctima¹⁶.

B. La despenalización de los delitos de aborto en los casos de aborto terapéutico y aborto en casos de víctimas de violencia sexual

Como es del conocimiento del CEVI, en El Salvador existe una penalización absoluta de todas las formas de aborto, esto incluye a las mujeres víctimas de violencia sexual que presentan un embarazo como producto de la violación así como en aquellas circunstancias en que la vida del feto es incompatible con la madre. Los artículos 133 al 137 del Código Penal sancionan estas conductas con penas que oscilan de dos a doce años de prisión, de acuerdo al tipo de delito (Si es aborto consentido, sin consentimiento, culposo, entre otros).

En el mes de julio 2016, diputados y diputadas del partido conservador, Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), presentaron una pieza de correspondencia en la cual propusieron reformas basadas en los principios constitucionales de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley, en el sentido de proporcionar la pena de los delitos con relación al bien jurídico en tutela, la vida prenatal¹⁷.

¹⁴ Art. 55.- El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- b) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agentes de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo;
- c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco;
- d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;
- e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;
- f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;
- g) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante; y,
- h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

Cuando los autores del Delito de Trata de Personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o transnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.

¹⁵ Art. 56.- El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del Delito de Trata de Personas, indistintamente de las modalidades contempladas en la presente Ley, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Cuando la víctima fuere niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena de prisión se incrementará en una tercera parte del máximo

¹⁶ Art. 57.- El consentimiento dado por la víctima, independientemente de su edad, no podrá ser valorado en ningún caso ni instancia, sea esta administrativa o judicial, como causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal.

¹⁷ El comunicado de prensa puede consultarse en el link: <http://porttada.com/arena-busca-aumentar-la-pena-del-aborto>

En términos generales, las reformas planteadas aumentan considerablemente la pena de prisión en el caso del aborto consentido y propio; además de sancionar al personal de salud.

Las propuestas de reformas son:

Redacción actual	Propuesta de reforma
ABORTO CONSENTIDO Y PROPIO	
<p>Art. 133.- El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.</p>	<p>Art. 133.- el que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de treinta a cincuenta años.</p>
LESIONES CULPOSAS EN EL NO NACIDO	
<p>Art. 139.- El que culposamente ocasionare las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.</p>	<p>Art. 139- El que culposamente ocasionare las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Cuando las lesiones culposas produjeren como consecuencia del ejercicio de la profesión o actividad médica o paramédica, se impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de tal profesión o actividad por un término de seis meses a dos años. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.</p>
VENTA ILEGAL DE ABORTIVOS	
<p>Art. 373.- El que ilegalmente vendiere o en cualquier forma suministrare a otro sustancias o productos que sirvan especialmente para provocar abortos, será sancionado con arresto de quince a veinticinco fines de semana y de diez a treinta días multa.</p>	<p>Art. 373.- El que ilegalmente vendiere o en cualquier otra forma suministrare a otro sustancias o productos que sirvan especialmente para provocar abortos, será sancionado con prisión de uno a tres años.</p>
ANUNCIO DE MEDIOS ABORTIVOS	
<p>Art. 374.- El que abierta o veladamente anunciare procedimientos, medicamentos, sustancias y objetos destinados a provocar abortos, será sancionado con diez a treinta días multa</p>	<p>Art. 374. En que abierta y veladamente anunciare procedimientos, medicamentos, sustancias objetos destinados a provocar abortos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años</p>

Fuente: elaboración propia de CLADEM El Salvador.

Algunas de las sanciones propuestas son equiparables a las determinadas para los delitos de homicidio agravado¹⁸ y feminicidio agravado¹⁹ en El Salvador.

Al respecto, diversas organizaciones de mujeres y feministas, como CLADEM El Salvador se pronunciaron en el sentido de rechazar dichas solicitudes de reforma que constituyen un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres²⁰. Además, instaron a las diputadas y diputados del partido ARENA, el retiro inmediato de dicha pieza de correspondencia.

A esta situación, se aúna el accionar de los grupos fundamentalistas como es el caso de SÍ A LA VIDA, fundación que realiza campañas permanentes de “sensibilización para prevenir el aborto”. Una de sus últimas campañas se relaciona con la adopción espiritual de un bebé de silicona que al momento de adquirirlo, se le coloca un nombre, fecha de nacimiento y se empieza a orar diariamente porque la figura representa un bebé en peligro de ser abortado²¹.



A esta realidad, se contraponen los datos

¹⁸ Art. 129.- Homicidio Agravado: “[...] En los casos de los numerales 3,4 y 7 la pena será de veinte a treinta años de prisión, en los demás casos la pena será de treinta a cincuenta años de prisión”

¹⁹ Art. 46.- Feminicidio Agravado. El delito de Feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.

e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

²⁰ Comunicado conjunto de CLADEM El Salvador, Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER, Fundación Centro Bartolomé de las Casas CBC y la Asociación Hombres contra la Violencia HClAV, del 15 de julio de 2016.

²¹ La Prensa Gráfica. *Fundación Sí a la Vida lanza campaña de sensibilización*. 23 de junio de 2016, pág. 21.

arrojados por el “Mapa de embarazos en niñas y adolescentes en El Salvador 2015”, presentado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). El mismo evidencia la situación de naturalización de la violencia sexual contra las niñas y adolescentes y cómo esta situación impacta en su proyecto de vida, al forzarlas a continuar con un embarazo que muy seguramente es producto de violencia sexual.

Datos del Ministerio de Salud indican que en el año 2015, hubo un total de 83,478 mujeres embarazadas y de ellas, 25,132 eran adolescentes entre 10 y 19 años; es decir, que el 30% del total de embarazos se registraron en niñas y adolescentes. A partir de estos datos se estima que, en 2015, en promedio cada día 69 niñas o adolescentes quedaron embarazadas, o dicho en otros términos, tres embarazos cada hora, o bien un embarazo cada 21 minutos²².

Al realizar un análisis general sobre la distribución de los embarazos, de acuerdo a edad en los catorce departamentos del país, resulta que La Paz es el departamento donde los embarazos adolescentes tienen mayor peso porcentual con respecto al total de embarazos, ya que representan el 33%. Por el contrario, el departamento de Chalatenango tiene el menor peso con el 24% de embarazos adolescentes²³.

Recientemente, CLADEM elaboró un balance regional sobre “Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe”. En el mismo se insta a los Estados a, “Diseñar programas de salud reproductiva que respeten la voz de las niñas y su autonomía reproductiva, facilitando el acceso a la interrupción del embarazo de manera segura cuando lo soliciten. Aún aquellos países que tienen un marco legal restrictivo deberían brindar el servicio de aborto seguro para las niñas en caso de violación. La voluntad de la niña debe ser la principal razón para llevar a cabo la interrupción del embarazo”²⁴.

C. Compromiso presupuestario

El Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo regulado en los artículos 33 al 37 de la LEIV, ha hecho público el presupuesto votado, el gasto etiquetado para la operativización de la LEIV. Desde el año 2012 al 2015, se ha asignado un presupuesto total de USD\$9,499,454.00²⁵.

Las instituciones con competencia en la LEIV y a las cuales se les ha etiquetado presupuestos son: Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto

²² Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) El Salvador. Mapa de Embarazo en Niñas y Adolescentes en El Salvador 2015, primera edición de julio 2016, Pág. 12.

²³ Ídem, pág. 14.

²⁴ CLADEM. Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe. Asunción, marzo 2016, Pág. 73.

²⁵ El documento puede consultarse en: http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/ApartadoEspecial/Otra%20informaci%F3n%20de%20inter%20E9s/Infor_Pub_Conce/2016/Req.%20MH-2016-0004.pdf

Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Órgano Judicial, Unidad Técnica Ejecutiva, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otros²⁶

II. PLANES NACIONALES (Artículos 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará)

1. Capacidades Estatales

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) anunció en el 2015, la creación de un Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME) de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (PNVLV) Sus objetivos son: (a) Medir y evidenciar las acciones establecidas en los lineamientos de prevención, atención, procuración y administración de justicia así como, (b) Brindar un seguimiento permanente y continuo al cumplimiento normativo y legal que establece la política, derivado de la LEIV²⁷.

Dicha Política se circunscribe en el objetivo 3 del Plan Quinquenal de Desarrollo “El Salvador: productivo, educado y seguro”. La línea estratégica E.3.3. alude al “Fortalecimiento de los servicios de atención y protección integral y especializada a las víctimas y personas testigos de violencia, especialmente a niños, niñas, adolescentes y a mujeres”²⁸.

Durante el 2016, ISDEMU ha realizado consultas a todas las instituciones que conforman la Comisión Técnica Especializada (CTE), con el objetivo de que todas las entidades formulen su Plan de Acción Quinquenal de la PNVLV y poder brindar un cumplimiento integral a los diferentes lineamientos que dicha Política establece²⁹.

A nivel municipal, ISDEMU hizo pública en noviembre 2015, la Guía para elaborar los Planes Municipales de Prevención de Violencia contra las Mujeres, el cual contiene orientaciones metodológicas básicas con el objetivo de que cada concejo municipal que les permita trabajar en el diseño, elaboración y ejecución del mismo³⁰

Tal como identifica el CEVI en el Informe de Implementación de las Recomendaciones emanadas en la Segunda Ronda³¹, el ISDEMU ha coordinado mecanismos interinstitucionales y ha aportado a la creación de protocolos institucionales para el abordaje de los diferentes tipos de violencias contra las mujeres y otras estructuras que son necesarias para crear las condiciones de abordaje integral a la problemática de la violencia

²⁶ Ídem.

²⁷ ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2015, Pág. 54.

²⁸ Ídem, pág. 32.

²⁹ Puede revisarse la nota en:

http://isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=3931%3A2016-07-11-20-28-02&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es

³⁰ La Guía Municipal puede consultarse en:

http://isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/Guia_para_elaborar_planes_municipales.pdf

³¹ OEA/Ser.L/II.7.10

contra las mujeres. Para que esta estructura formal se cumpla plenamente, ISDEMU debe fortalecer su rol de Ente RectoR para garantizar que todas las instituciones comprendan sus competencias en el marco del cumplimiento de la LEIV.

No obstante, para que las políticas públicas respondan a la realidad de violencia que enfrentan las mujeres en El Salvador, es necesario elaborar previamente estudios especializados que ofrezcan información cuantitativa y cualitativa fidedigna que permita prevenir, proteger, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencias contra las mujeres.

2. Diagnóstico y Cobertura

De enero 2012 a junio 2015, se reportó un total de 1062 feminicidios que se tradujeron en un tasa de 8.68³². El 64% de los casos se mantiene en el tiempo en los grupos de edad de 10-19 años, 20-29 años y 30-39 años³³. La mayoría de casos son cometidos con arma de fuego, cortocontundente y asfixia por estrangulación.

Respecto a la violencia sexual, en el año 2014, la PNC recibió 2938 denuncias y de enero – junio 2015, 1250 denuncias³⁴. Se ha identificado que este tipo de violencia contra mujeres y niñas, es mayoritariamente cometida en espacios que deberían de ser de seguridad y confianza para cualquier persona, como lo es la familia³⁵

Con relación a la violencia física, el Instituto de Medicina Legal reporta haber realizado 2,943 reconocimientos por primera vez, en lesiones de mujeres³⁶.

Debe enfatizarse que las estadísticas no siempre reflejan la dimensión real de la problemática. Siempre en materia de violencia contra las mujeres existe un subregistro ya que no todas las mujeres denuncian por temor a represalias, al qué dirán, a ser castigadas con no ver más a sus hijas e hijos, o en caso de haber activado el sistema de justicia, retiran la denuncia por amenazas del agresor.

La verdad es que en cualquiera de los casos y en razón de la falta de armonización entre la LEIV y la normativa penal salvadoreña, el sistema de justicia insta a la víctima a que denuncie pero la deja en total desprotección, acrecentando su condición de vulnerabilidad.

3. Prevención, Educación y Formación

En un reciente diagnóstico de funcionamiento sobre las Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de Violencia, realizado por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) se identificó que menos del 10% de las personas profesionales que se desempeñan en las Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de

³² Ídem, pág.17.

³³ Ídem.

³⁴ ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2015, pág. 22.

³⁵ Ídem, pág. 24.

³⁶ Idem, Pág. 27.

Violencia, tienen formación técnica en atención especializada a mujeres que enfrentan violencia. La mayoría no conocen las cinco garantías de la reparación integral a mujeres que enfrentan violencia de género³⁷. Incluso dicho estudio señala, “En algunos casos, las jefaturas de las UIAEM no tienen formación en género, reproducen violencia simbólica, verbal y emocional desde sus decisiones y discursos”³⁸.

Es preocupante que el personal de una dependencia especializada como dichas Unidades no presenten la formación académica y técnica necesaria para brindar la atención de acuerdos a los estándares establecidos en la Convención de Belém do Pará y la LEIV. Este tipo de situaciones lo que producen es una revictimización porque muy probablemente el personal que atiende a las usuarias no logra identificar el estado psicosocial en el que se encuentran las mujeres cuando activan las instancias y por tanto, no se les puede brindar la solución jurídica que más se adecúe a su caso.

El éxito de un proceso formativo no puede medirse en términos del número de funcionarias y funcionarios participantes y que culminan el proceso; sino, en el seguimiento que se le brinda a cada persona a fin de verificar el desmontaje de ideologías que discriminan y violentan a las mujeres.

Con relación al ámbito preventivo de la violencia, ISDEMU reporta el proceso de ejecución del proyecto piloto “Modelo de educación comunitaria para la prevención de la violencia de género”. El desarrollo de esta estrategia se realiza de forma coordinada con la Secretaría de Inclusión Social, el ISDEMU y el Ministerio de Educación. El proyecto se está implementando en 17 centros educativos, con jóvenes de 7° Y 8° grado entre 13 y 15 años de edad. Se han formado a 44 docentes (22 mujeres y 22 hombres), que han replicado lo aprendido y han sido facilitadores con los grupos de estudiantes. Han participado un total de 2,394 estudiantes: 1,154 mujeres y 1,240 hombres jóvenes³⁹.

También se ejecuta el programa radial “voz mujer”, espacio dirigido a generar las condiciones para que las mujeres a nivel nacional e internacional conozcan sus derechos, se informen de las responsabilidades de las instituciones de gobierno de acuerdo a lo establecido en el marco normativo para la igualdad, discutan sobre diferentes temas de interés relacionados con la igualdad y no discriminación, así como gozar de una vida libre de cualquier tipo de violencia⁴⁰.

En materia de prevención, es importante que los esfuerzos estatales se direccionen en dos sentidos: (a) Trabajar el proceso de empoderamiento de las mujeres, que conozcan sus derechos, que sepan reconocer señales de violencia, qué identifiquen qué institución es la

³⁷ Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. Diagnóstico funcionamiento y estado actual de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres en las Instituciones (UIAEM) del Sector Justicia. 2016, pág. 9.

³⁸ Idem.

³⁹ ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2015, Pág. 34.

⁴⁰ ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2015, Pág. 35.

que deben activar en determinado momento; y (b) Trabajar el desmontaje de masculinidades violentas en los hombres, en los agresores. A la fecha, en El Salvador no existe una política pública en ese aspecto.

III. ACCESO A LA JUSTICIA (Artículos 7 incisos d) y f) y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará.

1. Capacidades Estatales

Ante una realidad que demanda al Estado salvadoreño brindarles protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia, es preocupante que ISDEMU cuente sólo con un albergue a nivel nacional para atender toda la demanda de mujeres que enfrentan violencia.

Incluso, la LEIV mandata al ISDEMU la creación de un Programa de Casas de Acogida. A la fecha, ninguna organización civil se encuentra acreditada en los términos que señalada el art. 26 LEIV.

En materia de atención y servicios especializados a mujeres que enfrentan hechos de violencia de acuerdo al art. 25 LEIV, diversas instituciones han duplicado el número de Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de Violencia a nivel nacional, de la siguiente forma⁴¹:

- 4 Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil en los Centros Judiciales Integrados de San Salvador, Soyapango, Ciudad Delgado y Chalatenango.
- 16 oficinas de atención UNIMUJER – ODAC de la Policía Nacional Civil.
- 14 Unidades Especializadas en los hospitales nacionales ubicados en cabeceras departamentales.
- 14 Unidades especializadas de la Procuraduría General de la República a nivel nacional.
- 4 Unidades Especializadas en la Fiscalía General de la República en los siguientes municipios: San Salvador, San Miguel, Santa Ana y Zaragoza.
- Unidades de Atención en 13 oficinas departamentales de ISDEMU.
- Se encuentran funcionando 6 sedes de Ciudad Mujer que brindan atención a mujeres que enfrentan violencia en los siguientes lugares: Santa Ana, Colón, San Martín, Usulután, San Miguel y Morazán. El Programa Ciudad Mujer consiste en la territorialización y concentración de los servicios que prestan las instituciones públicas a nivel central en un solo lugar. Por tanto, Ciudad Mujer no suplanta las funciones que corresponden a cada una de las instituciones.

2. Lucha contra la impunidad

⁴¹ Ídem, págs. 42-45.

Son varios los aspectos que se destacan en este ámbito. El primer lugar, a cuatro años de entrada en vigencia de la LEIV, la Fiscalía General de la República, no ha elaborado la Política de Persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres (art. 56 LEIV).

La judicialización de casos de violencia contra las mujeres, como ocurre en el feminicidio, depende que se logren ir acreditando los hechos constitutivos de delito en las diferentes etapas procesales. Los Juzgados de Paz al 31 de julio de 2015, reportan los siguientes datos con relación al número de casos de muertes violentas de mujeres judicializados en aplicación de la LEIV 2012 – 2014⁴²:

Año	Feminicidio	Feminicidio agravado	Feminicidio en grado de tentativa	Feminicidio agravado en grado de tentativa	Total
2012	2	4	0	2	8
2013	14	13	0	3	32
2014	38	16	2	4	60

Fuente: CSJ. Dirección de Planificación Institucional. Unidad de Información y Estadística. Informes de Gestión de Juzgados de Paz, al 31 de julio 2015.

En la práctica ocurre que muchos casos que fueron catalogados al inicio como feminicidios, en el transcurso de las investigaciones son modificados a homicidios agravados o en el peor de los casos, a homicidios culposos. Las muertes violentas de mujeres se encasillan en algunas ocasiones, como parte de la violencia social y no se visibilizan las características propias de la violencia de género⁴³.

Otros obstáculos que impiden el acceso a la justicia en casos de feminicidio se relacionan con deficiencias en la especialización, sensibilización y profundización de la teoría del delito de feminicidio por parte de las diferentes instancias encargadas de investigar y sancionar así como la invisibilización de la violencia contra las mujeres, los prejuicios, patrones sexistas y la falta de sensibilización, limitan la aplicación e interpretación adecuada de la LEIV y de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres⁴⁴.

⁴² ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2015, Pág. 21.

⁴³ ISDEMU, pág. 46.

⁴⁴

El Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador absolvió a Manuel Dagoberto Gutiérrez del delito de feminicidio en perjuicio de su esposa, Lida María Huevo. El caso era la primera acusación por feminicidio que llegaba a la etapa de sentencia en el país, tras la entrada en vigor de la ley contra la violencia hacia las mujeres en enero de 2012.

El argumento principal del juez suplente del Cuarto de Sentencia, Manuel Lara, fue que el dictamen de la autopsia no se había admitido en la etapa preliminar del proceso, que fue llevada a cabo en el Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador. “¿Dónde está la autopsia? No fue ofertada, no desfiló. No tenemos la causa de muerte”, dijo ayer el juez Lara en el pronunciamiento del fallo que ha recibido duras críticas de ciudadanos, funcionarios e incluso de la primera dama, Vanda Pignato.

Lida Huevo fue encontrada en su hogar, en la colonia Escalón de San Salvador, con un impacto de bala en el cráneo, el 24 de marzo de 2012. En su vivienda se encontraban su esposo (Gutiérrez), dos hijos y la empleada doméstica.

La acusación en contra de Gutiérrez reseñaba que este había bebido alcohol ese día, sostuvo una fuerte discusión con su esposa y disparó contra ella, aproximadamente a las 3 de la mañana.

Luis Peña, uno de los abogados de Gutiérrez, manifestó que únicamente se habían apoyado en las “deficiencias de la acusación” para ejercer la defensa. La postura de los abogados particulares durante el juicio fue que el caso se trataba de un homicidio culposo (no intencional), que a Gutiérrez se le disparó el arma y el tiro rebotó en el piso y luego impactó a Huevo.

El juez Lara, sin embargo, tampoco evaluó la posibilidad de cambiar el delito y absolvió a Gutiérrez de cualquier cargo.

La fiscal general adjunta, Paula Velásquez, tras conocer la resolución, opinó que el juez omitió hacer una valoración integral del proceso: por ejemplo, estaban una cantidad de pruebas periciales en donde se hace constar la muerte violenta de la víctima.

La Fiscalía General de la República (FGR) rechazó que la autopsia no hubiera sido admitida.

Fuente: La Prensa Gráfica. <http://www.laprensagrafica.com/juez-absuelve-al-primer-acusado-de-feminicidio>

El nivel de impunidad en El Salvador no se mide únicamente por el número de casos que son sobreseídos definitivamente en el ámbito judicial, sino también por los casos que son archivados en la Fiscalía General de la República. En muchas ocasiones, dicha institución del Ministerio Público, con base en el art. 293 ordinal 2° del Código Procesal Penal de El Salvador, archiva las denuncias cuando no existen suficientes elementos de prueba para incriminar al imputado.

Bajo esta causal, muchos casos de violencia contra las mujeres son archivados y las denuncias ni siquiera llegan al conocimiento de los tribunales. Al respecto, en un caso donde la usuaria denunció violencia sexual reiterada y cuyo caso fue archivado por la

dad fue
r Élmer
a las 20
ma había
emía por
entes de

el cuello
de el día
ron una
y fue
mpo de
atacante
derno y

manera
re con el
anza de
un tipo
hecho a

causal descrita anteriormente, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos resolvió que, *“La investigación que se realiza debe estar libre de prejuicios y estereotipos como el de la “víctima provocadora” donde se cuestiona y culpabiliza a la mujer por los hechos enfrentados, minimizando el real impacto del daño ocasionado. Por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, se requiere que la actuación de la Fiscalía General de la República sea expedita, y que en todo momento informe a la usuaria de los avances de su caso de una forma sencilla y clara*”⁴⁵.

El tema de la impunidad transversaliza todos los procesos sean estos de carácter administrativo o judicial. Para garantizar un manejo especializado de los casos, brindar atención en crisis a las mujeres, así como asesoría y acompañamiento legal, la LEIV creó las Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de Violencia. El problema es que la especialización se quebranta cuando los casos entran al conocimiento de la jurisdicción penal ordinaria donde no siempre jueces y juezas manejan los enfoques de género, derechos humanos de las mujeres y victimológico.

Además, en razón de que no existe una dependencia en el Órgano Judicial que brinde seguimiento y monitoreo a las sentencias de jueces y juezas, se desconoce si este funcionariado incorpora los estándares de la Convención de Belém do Pará en la motivación de sus fallos. Generalmente jueces y juezas se limitan a invocar algunos artículos al momento de fundamentar.

Ante este contexto que discrimina a las mujeres en el ámbito de justicia, en febrero de 2016, la Asamblea Legislativa mediante el decreto legislativo No. 286, creó los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres⁴⁶.

Por de pronto, se instalarán tres tribunales especializados de instrucción y tres de sentencia a nivel nacional, en las ciudades de San Salvador, Santa Ana (Occidente) y San Miguel (Oriente). Conocerán prioritariamente de los delitos sancionados en la LEIV, seguimiento de medidas cautelares y de protección, los delitos relacionados a la discriminación laboral entre otros.

Inicialmente, la jurisdicción entraba en vigencia en junio 2016; no obstante, hubo un decreto de prórroga para instalar los tribunales hasta el 31 de diciembre de 2016 en San Salvador y hasta el 31 de diciembre de 2017, en Santa Ana y San Miguel⁴⁷.

⁴⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Resolución del 16 de septiembre de 2015. Expediente SS-0304-2015.

⁴⁶ Decreto Legislativo No. 286 del 25 de febrero de 2016. El documento puede ser descargado en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/crease-la-jurisdiccion-y-los-tribunales-especializados-para-una-vida-libre-de-violencia-y-discriminacion-para-las-mujeres/?searchterm=tribunales%20especializados>

⁴⁷ Decreto Legislativo No. 397 del 02 de junio de 2016. El documento puede

Se espera que, con la entrada en vigencia de esta jurisdicción especializada, se dé cumplimiento integral a la obligación de la debida diligencia en el ámbito judicial y que además, públicamente se puedan ir conociendo estadísticas de casos en los cuales hubo condena o absolución para los agresores. De esta forma, la sociedad civil puede ejercer de una mejor manera la contraloría social y conocer más a fondo la actuación judicial.

C. Compromiso presupuestario

Tampoco se dispone de información con relación al promedio de inversión de recursos financieros que implica cada una de las fases del proceso penal según la institución involucrada.

IV. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS (Artículos 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará.

A la fecha, continúa pendiente la implementación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres. Este sistema se regula en el art. 30 de la LEIV. Según información reportada por ISDEMU, en el último año se ha realizado un “Pilotaje de implementación del Sistema Nacional de Información y Datos Estadísticos sobre violencia contra las mujeres”⁴⁸.

En la medida que se cuente con información dispersa sobre la situación de violencia contra las mujeres, el Estado salvadoreño no podrá adoptar las medidas necesarias que permitan cumplir con la obligación de la debida diligencia y responder a las necesidades de las mujeres que enfrentan esta vulneración a derechos humanos. Se hace necesario contar con información uniforme sobre el lugar de ocurrencia de los hechos, edades, relación de la víctima con el agresor, si se contaban con medidas de protección al momento de los hechos, antecedentes de violencia y otro tipo de información cualitativa y cuantitativa que es necesaria identificar para saber intervenir oportunamente a las víctimas.

No se dispone de información con relación al fondo especial para mujeres víctimas de violencia, en los parámetros que establece el art. 35 LEIV.

DIVERSIDAD (Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará).

Aunque existan marcos jurídicos y de políticas públicas que contemplan la diversidad de mujeres; en la práctica no se dispone de información con relación al trabajo coordinado que existe entre ISDEMU en su calidad del Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer y Ente Rector de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con las siguientes entidades rectoras para poblaciones específicas, entre ellas.:

⁴⁸ ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2015, Pág. 53.

	Población en situación de vulnerabilidad	Entidad rectora
1	Niñas y Adolescentes	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia CONNA
2	Adultas mayores	Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores CONAIPAM
3	Mujeres con discapacidad	Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad
4	Mujeres con vih	Comisión Nacional contra el Sida CONASIDA
5	Mujeres migrantes	Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia CONMIGRANTES

CONCLUSIONES CON RELACIÓN A LOS OBSTÁCULOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA BELEM DO PARA:

Legislación:

- La falta de armonización entre la normativa procesal penal y los estándares de especialización que reconoce la Convención de Belém do Pará, obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres que enfrentan violencia. Las garantías procesales de esta normativa favorecen al imputado, al agresor y la víctima al ostentar también la calidad de testiga, debe declarar en el proceso sin tomarse en cuenta su estado emocional. Si no lo hace, existen altas probabilidades de que se absuelva al agresor.
- La penalización absoluta del aborto es una forma de violencia institucional que perpetúa las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y que vulnera especialmente los derechos de las niñas y adolescentes, obligándolas a ser madres posterior a una situación de violencia sexual.

Planes Nacionales:

- Debe enfatizarse que las estadísticas no siempre reflejan la dimensión real de la problemática. Siempre en materia de violencia contra las mujeres existe un subregistro ya que no todas las mujeres denuncian por temor a represalias, al qué dirán, a ser castigadas con no ver más a sus hijas e hijos, o en caso de haber activado el sistema de justicia, retiran la denuncia por amenazas del agresor.

- El éxito de un proceso formativo no puede medirse en términos del número de funcionarias y funcionarios participantes y que culminan el proceso; sino, en el seguimiento que se le brinda a cada persona a fin de verificar el desmontaje de ideologías que discriminan y violentan a las mujeres.

Acceso a la Justicia:

- Es preocupante que ISDEMU cuente sólo con un albergue a nivel nacional para atender toda la demanda de mujeres que enfrentan violencia.
- Muchas de estas mujeres que son asesinadas en circunstancias de odio, sus agresores cometen los crímenes en plena vigencia de medidas de protección. Son reincidentes, han desobedecido una orden judicial. El Estado violenta así el principio de la debida diligencia.
- El tema de la impunidad transversaliza todos los procesos sean estos de carácter administrativo o judicial. Para garantizar un manejo especializado de los casos, brindar atención en crisis a las mujeres, así como asesoría y acompañamiento legal, la LEIV creó las Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de Violencia. El problema es que la especialización se quebranta cuando los casos entran al conocimiento de la jurisdicción penal ordinaria donde no siempre jueces y juezas manejan los enfoques de género, derechos humanos de las mujeres y victimológico.
- En razón de que no existe una dependencia en el Órgano Judicial que brinde seguimiento y monitoreo a las sentencias de jueces y juezas, se desconoce si este funcionariado incorpora los estándares de la Convención de Belém do Pará en la motivación de sus fallos. Generalmente jueces y juezas se limitan a invocar algunos artículos al momento de fundamentar.

Información y Estadísticas:

- Se hace necesario contar con información uniforme sobre el lugar de ocurrencia de los hechos, edades, relación de la víctima con el agresor, si se contaban con medidas de protección al momento de los hechos, antecedentes de violencia y otro tipo de información cualitativa y cuantitativa que es necesaria identificar para saber intervenir oportunamente a las víctimas.

RECOMENDACIONES

Legislación:

- Reformar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) a fin de reconocer expresamente la violencia obstétrica como un tipo de violencia contra las mujeres.
- La Asamblea Legislativa debe iniciar un proceso de armonización de la normativa procesal penal salvadoreña con las garantías procesales mínimas. Es decir, la legislación penal y procesal penal deben transversalizar los principios de género, derechos humanos de las mujeres y victimológico.

Planes Nacionales:

- ISDEMU debe fortalecer sus relaciones con las organizaciones de mujeres y feministas, a fin de que éstas pueden participar activamente en los diagnósticos, formulación de políticas públicas, ser beneficiarias de las mismas, así como participar en los procesos de monitoreo y seguimiento.
- Establecer mecanismos de seguimiento a los procesos formativos que recibe el funcionariado público, especialmente el personal que se desempeña en las Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de Violencia así como a juezas y juezas. Esto con el objetivo de constatar de primera mano cómo incorporan paulatinamente en su quehacer institucional, los enfoques de derechos humanos, género y victimología.
- En materia de prevención, es importante que los esfuerzos estatales se direccionen en dos sentidos: (a) Trabajar el proceso de empoderamiento de las mujeres, que conozcan sus derechos, que sepan reconocer señales de violencia, que identifiquen qué institución es la que deben activar en determinado momento; y (b) Trabajar el desmontaje de masculinidades violentas en los hombres, en los agresores.
- ISDEMU en su calidad de Ente rector de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, debe trabajar coordinadamente con los demás entes rectores para otras poblaciones específicas como niñez y adolescencia, migrantes, adultas mayores, entre otras; a fin de asegurar que las políticas públicas que se ejecuten garanticen el respeto y cumplimiento a sus derechos humanos.

Acceso a la Justicia:

- Debe crearse en el Órgano Judicial una dependencia responsable del monitoreo y seguimiento a las sentencias de juezas y juezas a fin de ir identificando buenas prácticas de incorporación de la Convención de Belém do Pará en las resoluciones judiciales.

- Asegurar que el perfil que presentan las personas que forman parte de los tribunales especializados de instrucción y sentencia en materia de violencia y discriminación contra las mujeres, es el idóneo para los diferentes cargos que fungirán.
- Realizar un estudio de la eficacia y eficiencia de las medidas de protección para las mujeres que enfrentan violencia. Esto con el objetivo de determinar las razones por las cuales en muchas ocasiones, los agresores cometen feminicidio cuando las mujeres se encuentran con la plena vigencia de las medidas.
- La labor de investigación que realiza la Fiscalía General de la República debe ser especializada atendiendo a las particularidades que se suscitan en las diferentes violencias contra las mujeres. No puede pretenderse investigar todos los delitos de la misma forma sino se logra comprender la dinámica psicosocial entre el agresor y la víctima. Omitir esta situación produce que las investigaciones se archiven por falta de pruebas.

Datos y Estadísticas:

- Unificar el sistema de datos y estadísticas con relación a la situación de violencia contra las mujeres.